



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL CACHAPOAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 6531

SANTIAGO, 07 SEP 2017.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución N.º 28 de 10 de junio de 2015 de nombramiento de la Jefa del Departamento de Fiscalización y en el inciso 3º del artículo 334 de la Ley N.º 20.720, y las necesidades de buen servicio de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Gobernación Provincial del Cachapoal** es un organismo desconcentrado territorialmente de la Intendencia de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, siendo el Gobernador es el representante del Intendente en la Provincia, pudiendo recibir funciones delegadas de este último, para el mejor ejercicio de sus labores, comprendiendo 17 comunas: Codegua, Coinco, Coltauco, Doñihue, Graneros, Las Cabras, Machalí, Malloa, Olivar Peumo, Pichidegua, Quinta de Tilco, Rancagua, Requinoa, Rengo, Mostazal y San Vicente de Tagua Tagua. Le corresponde asistir en el ejercicio del Gobierno y la administración interior del Estado al Presidente de la República siendo parte del Servicio de Gobierno Interior que provee la plataforma política, administrativa y de gestión para

que Intendentes y Gobernadores puedan ejercer a cabalidad dicha representación en las jurisdicciones en que se divide el territorio nacional para efectos del ejercicio del gobierno y administración superior y, además, proporciona a la población los bienes, las prestaciones y servicios que establece la ley o por políticas establecidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor, Asesores Económicos de Insolvencia, Síndicos de Quiebras, Administradores de la Continuación del Giro y, en general, de toda persona que por ley se encuentre sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y cuyo estatuto orgánico se encuentra regulado en el Capítulo IX de la Ley N.º 20.720 de 9 de enero de 2014, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. En el ámbito de sus atribuciones, actúa como facilitadora de acuerdos en el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora y orientará a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la Ley N.º 20.720.

3. Que, con fecha 18 de agosto de 2017 la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Gobernación Provincial del Cachapoal** celebraron un convenio de cooperación, el que es necesario aprobar por resolución.

4. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1. APRUEBA el Convenio de cooperación suscrito con fecha 18 de agosto de 2017, entre esta **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Gobernación Provincial del Cachapoal**, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACION

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

Y

GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL CACHAPOAL

En Rancagua, a 18 de Agosto de 2017, entre la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CACHAPOAL**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 60.511.061-4 representada legalmente por su Gobernadora Provincial doña **MIRENCHU BEITIA NAVARRETE**, chilena, Administradora Pública, Cédula Nacional de Identidad N° 5.592.667-0, en adelante también la **“GOBERNACIÓN”**, ambos domiciliados en Plaza Los Héroes N° 415, comuna y ciudad de Rancagua; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, en adelante también la **“SUPERINTENDENCIA”**, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: La **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL CACHAPOAL** es un organismo desconcentrado territorialmente de la Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, siendo el Gobernador quien es el representante del Intendente en la Provincia, pudiendo recibir funciones delegadas de este último, para el mejor ejercicio de sus labores, comprendiendo 17 comunas: Codegua, Coinco, Coltauco, Doñihue, Graneros, Las Cabras, Machalí, Malloa, Olivar Peumo, Pichidegua, Quinta de Tilcoco, Rancagua, Requinoa, Rengo, Mostazal y San Vicente de Tagua Tagua.

Le corresponde asistir en el ejercicio del Gobierno y la administración interior del Estado al Presidente de la República siendo parte del Servicio de Gobierno Interior que provee la plataforma política, administrativa y de gestión para que Intendentes y Gobernadores puedan ejercer a cabalidad dicha representación en las jurisdicciones en que se divide el territorio nacional para efectos del ejercicio del gobierno y administración superior y, además, proporciona a la población los bienes, las prestaciones y servicios que establece la ley o por políticas establecidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

SEGUNDO: La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, en adelante también “la Ley”, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley, actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona deudora y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

TERCERO: Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERINTENDENCIA** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal, estableciendo alianzas de trabajo colaborativo para difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley, tanto entre los ciudadanos de la Provincia como en y a través de los Servicios Públicos y Organizaciones presentes en el territorio.

CUARTO: Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal tanto entre los ciudadanos de la Provincia como en y a través de los Servicios Públicos y Organizaciones presentes en el territorio.
2. Participar de manera conjunta en las actividades que la **GOBERNACIÓN** convoque y que se relacionen con los objetivos de ambas instituciones. En este sentido, la **GOBERNACIÓN** cumplirá un rol articulador entre la **SUPERINTENDENCIA**, la ciudadanía de la Provincia y los Servicios Públicos y Organizaciones con presencia territorial.
3. La **SUPERINTENDENCIA** capacitará tanto a los abogados como a los funcionarios de la **GOBERNACIÓN** respecto a los nuevos procedimientos concursales, con el objeto que esta última cuente con monitores que puedan atender consultas y realizar las derivaciones señaladas en el número anterior. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes. Asimismo, la **SUPERINTENDENCIA** capacitará a los Servicios Públicos y Organizaciones presentes en el territorio.

4. Desarrollar, dentro de sus competencias, una campaña conjunta de difusión de derechos enfocadas a los grupos objetivos en que las partes tengan interés común. Dentro de las actividades a desarrollar de acuerdo al presente objetivo, la **GOBERNACIÓN** autorizará la utilización de las dependencias de este Servicio ubicadas en Plaza de los Héroes N° 415, de la ciudad de Rancagua, un día al mes, por parte de los funcionarios y funcionarias de la **SUPERINTENDENCIA**. Lo anterior a objeto de que esa entidad pueda brindar a los ciudadanos y ciudadanas de esa provincia atención presencial relativa a los Procedimientos Concursales establecidos en la Ley 20.720.
5. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

QUINTO: El presente convenio tendrá duración de un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

SEXTO: Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

OCTAVO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

NOVENO: La personería de doña **MIRENCHU BEITIA NAVARRETE**, para representar a la Gobernación Provincial de Cachapoal, consta en Decreto Supremo N° 706, de 11 de marzo de 2014, y su facultad para suscribir el presente instrumento, consta en Resolución Exenta N° 1135, de fecha 22 de junio de 2015, de la Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, para actuar en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA**, consta en el Decreto N° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N° 20.720.

Ambas partes dan por conocidas las personerías.



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO



Mirechú Beitia Navarrete
MIRENCHU BEITIA NAVARRETE
GOBERNADORA
PROVINCIA DEL CACHAPOAL

Distribución:
Partes
Asesor Jurídico
Archivo

2. **DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3. **REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria a la **Gobernación Provincial del Cachapoal**.

ARCHÍVESE. **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y**



Patia Soto Cárcamo
PATIA SOTO CÁRCAMO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (S)

[Handwritten initials]
PVL/PCP/QVS
DISTRIBUCIÓN:
- Señora Mirechú Beitia Navarrete
Gobernadora Provincial del Cachapoal
Plaza Los Héroes s/n, comuna y ciudad de Rancagua
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
Presente
- Secretaria
- Archivo

SEÑORA
MIRENCHU BEITIA NAVARRETE
GOBERNADORA PROVINCIAL
PLAZA LOS HEROES N°415
RANCA GUA

Res. Ex. 6531 (copia)